



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

MINED
Un Ministerio en la Comunidad

2012
CON TODOS
Y POR EL BIEN
DE TODOS!



NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN DEL ESTUDIANTADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGUENSE.

AGOSTO 2012
MANAGUA-NICARAGUA

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACIÓN

Prof. Myriam Soledad Raudez Rodríguez – Ministra de Educación

Prof. José Tremino Zeledón – Vice Ministro

Prof. Marlon Siu Bermúdez – Vice Ministro

Prof. Guillermo José López López – Director General de Educación Primaria.

Prof. Luz Marina Palacios Navarrete – Directora (a.i.) de Educación Especial

RECOPIACIÓN Y ADAPTACIÓN

Equipo Técnico

Dirección de Educación Especial

PRESENTACIÓN

“La educación es un bien al que todos tenemos derecho.”

Las personas con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad tienen derecho a recibir las mismas oportunidades educativas como nicaragüense; por lo tanto es responsabilidad del Estado y entidades privadas brindar una educación de calidad para la diversidad en las diferentes modalidades educativas a nivel Nacional.

Con la finalidad de propiciar una respuesta adecuada, el Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de la República de Nicaragua, presenta la siguiente normativa “NORMATIVA PARA LA ATENCION DEL ESTUDIANTADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGÜENSE”, la que deberá de cumplirse y ejecutarse dentro del marco de nuestras leyes y principios jurídicos.

MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACION - MINED

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), a través del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación, en coordinación con la Dirección de Educación Especial, promueve y ejecuta acciones encaminadas a la restitución del derecho a la educación a todos los nicaragüenses.

En el marco de una educación para todos, se atiende a la diversidad, creando espacios educativos inclusivos que fomenten el acceso, la permanencia y el éxito escolar del estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad, en una atmósfera de convivencia y tolerancia.

En el contexto anterior, se reforma la NORMATIVA PARA LA ATENCION DEL ESTUDIANADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGÜENSE, con aportes de los Asesores Pedagógicos de las Direcciones de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Formación Docente, Consejería Escolar, Asesoría Legal y miembros de la Mesa de Educación Inclusiva - MEI.

Con la entrada en vigencia de la “NORMATIVA PARA LA ATENCION DEL ESTUDIANADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGÜENSE”, se deroga la Política y Normativa de Acceso a la Educación para el Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

ANTECEDENTES

El primer logro se da en el año de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Organización de Naciones Unidas en tanto asume que las personas con discapacidad están comprendidas en todos y cada uno de los derechos allí enunciados. En este sentido, en el artículo 7 de la Declaración se expresa: “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En 1982, Las Naciones Unidas proponen el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, donde plantea contar con oportunidades iguales a las de toda la población.

Bajo esta misma necesidad de protección de los derechos de los grupos vulnerables, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, establece en 1989, la Convención de los Derechos del Niño, y en su artículo N° 23 se visualiza la protección a la población infantil con discapacidad y el derecho a la educación.

En el año 1990, la UNESCO en el Foro Mundial sobre la Educación, celebrado en Jomtien, Tailandia, lanza la proclama de “Educación para Todos”, donde el acceso a la educación para las personas históricamente en desventaja es uno de sus manifiestos.

En el año 1993, la O.N.U. establece las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, destinadas a dar las mismas oportunidades a las niñas, a los niños, a las mujeres y a hombres con discapacidad, en su calidad de ciudadanos de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. Esta recomendación va a repercutir en leyes específicas en muchos países del mundo.

En 1994 se realiza en Salamanca, España, la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, en la cual se especifican las acciones dirigidas a la población con “necesidades educativas especiales”, haciendo uso del término que surge por primera vez en el Informe Warnock de 1978 y se reconoce la necesidad de actuar con miras a conseguir "escuelas para todos" esto es, instituciones que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada uno y de todos.

En el año 2000, se desarrolla en Senegal, Dakar la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: Cumplir nuestros Compromisos Comunes, la cual da como producto el documento Marco de Acción de Dakar, en el que se revisan los acuerdos tomados y las acciones dadas hacia el logro de la inclusión de las niñas y niños con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad o pertenecientes a minorías étnicas desfavorecidas, población migrante, comunidades remotas y aisladas o tugurios urbanos, así como de otros excluidos de la educación.

En el año 2000 se establece en el marco de los acuerdos de presidentes de la región del Plan Tuxtla Gutiérrez la Red Mesoamericana sobre Educación Inclusiva.

Los Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, convocados por la UNESCO a la VII Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación, aprueban la Declaración de Cochabamba, en la que los gobiernos reiteran el compromiso con los objetivos del Proyecto Principal de Educación de alcanzar una escolaridad básica para todos, de alfabetizar a la población de jóvenes y adultos y completar las reformas necesarias para mejorar la calidad y la eficiencia en la educación (2001).

En este mismo año (2001), con la finalidad de contribuir al desarrollo de la educación inclusiva, como medio para lograr la integración educativa de estas personas, su inclusión social y la mejora de su calidad de vida, los Ministerios o Secretarías de Educación de los países iberoamericanos constituyen la Red Intergubernamental Iberoamericana de Cooperación para la Educación de Personas con Necesidades Educativas Especiales RIINEE.

En el año 2004, se celebra en Costa Rica, la reunión de autoridades educativas de Mesoamérica, de donde surge la Declaración Mesoamericana de Educación Inclusiva, en la cual los países participantes acuerdan entre otras cosas fortalecer la cooperación internacional entre los países de la región, promover cambios sustantivos en las políticas y prácticas educativas, alcanzar las metas adoptadas en el Marco de Acción de Educación para Todos y sumar esfuerzos para el logro de una mejor calidad de vida, sin discriminaciones de ningún tipo. Además se acuerda reconocer la diversidad como fundamento para la convivencia social y garantizar la dignidad de la persona, sus derechos, su autodeterminación, su contribución a la vida comunitaria y su pleno acceso a los bienes sociales. Esta declaración es avalada por los ministros de educación de la región ese mismo año en Panamá.

Cabe mencionar que uno de los acontecimientos más relevantes a nivel internacional, lo constituye la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), donde los Estados Partes se comprometen a asegurar, promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad. De esta manera, la convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos.

A nivel nacional, en el año 2004, se elabora el documento: Política y Normativas de Acceso a la Educación para el Alumnado con Necesidades Educativas Especiales, con el propósito de garantizar el acceso, la permanencia y el éxito escolar a la diversidad del estudiantado en el marco de la educación inclusiva.

En el contexto anterior, en el año 2007, el Modelo Educativo en Nicaragua, da un cambio significativo y se pasa de un modelo excluyente que reflejaba: la expulsión de estudiantes, eliminación del derecho a la educación, la privatización de la educación, todo esto expresado en una injusticia social mediante las políticas educativas aplicadas, a un **Modelo Educativo Incluyente** de diversas opciones educativas, de promoción de la educación como un derecho

humano fundamental, de gratuidad de la educación, de participación de la familia y la comunidad, con Responsabilidad Compartida que promueve una educación inclusiva en Nicaragua.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece el acceso a la educación de todos los nicaragüenses a través de los Artículos siguientes:

Artículo 119: “La educación es función indeclinable del Estado y corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla”.

Artículo 121: “El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses”.

Artículo 56: “El Estado prestará atención especial en todos sus programas a las personas con discapacidad”.

Artículo 62: “El Estado procurará establecer programas en beneficio de las personas con discapacidad para su atención física, psicosocial y profesional para su ubicación laboral”.

Así mismo, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad - Ley 763 en su capítulo V, en los artículos 38 al 46 establece los Derechos a la Educación.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287, capítulo III – Derecho a la Salud, Educación, Seguridad Social, Cultura y Recreación, en sus artículos 43 y 77 establece:

Artículo 43: “Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la educación, orientada a desarrollar hasta el máximo de sus posibilidades, su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales, al respeto a su madre y padre, a los derechos humanos, al desarrollo de su pensamiento crítico, a la preparación para su integración ciudadana de manera responsable y a su calificación del trabajo para adolescentes, haciendo hincapié en reducir las disparidades actuales en la educación de niñas y niños”.

Artículo 77: “El Estado reconoce que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, deberán disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad que les permitan valerse por si mismos y que facilite su participación en la sociedad y su desarrollo individual”

En esta misma línea las Políticas Educativas y la Estrategia Nacional de Educación (2010) plantean lo siguiente “...por naturaleza el nicaragüense es sensible a las necesidades y dificultades de otras y otros, este sentimiento solidario será un eje para que la estrategia tenga resultados en la comprensión de pertenecer a un colectivo social, combatir el egoísmo y la indiferencia ante las dificultades, lo que nos permitirá fortalecer y desarrollar el poder de la participación activa y militante”.

POLÍTICAS EDUCATIVAS NACIONALES

Las Cinco Políticas Educativas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, son:

1. Más Educación...Erradicación del Analfabetismo; Todos los Niños, Niñas y Jóvenes en la Escuela.

Lo que implica:

- Menos mujeres y varones mayores de 14 años analfabetas;
- Más estudiantes entre 3 y 6 años en la educación preescolar;
- Más estudiantes entre 7 y 12 años en la educación primaria;
- Más estudiantes entre 13 y 17 años en la educación secundaria;
- Más estudiantes con necesidades educativas con acceso a todas las educaciones del sistema educativo;
- Más estudiantes adolescentes y jóvenes en la educación técnica.

2. Mejor Educación...Mejor Currículum, Mejores Maestros, Mejores Estudiantes, Mejores Escuelas.

Mejor currículum:

- Sistémico, integral, coherente, actualizado y pertinente;
- Que privilegia al ser antes que al hacer; fomentando una actitud positiva y emprendedora hacia la vida;
- Que integra, rescata, respeta y fortalece las diferentes identidades étnicas, culturales y lingüísticas en general y en particular de las Regiones de la Costa Caribe Nicaragüense;
- Que prepara al estudiante para el presente y para el futuro, esto es, que el estudiante aprenda a aprender el resto de su vida y se prepare utilizando la investigación como el principal método para aprender y enseñar.
- Que forma en derechos; en la constitución política; en las leyes,
 - En la historia de Nicaragua, en particular de aquella que reivindica las luchas por la soberanía nacional;
 - En Geografía Nacional para la promoción y defensa del ambiente y los recursos naturales;
 - En el modelo económico nacional, que reivindica las relaciones con todos los países, en especial con los de América Latina.
- Que a la vez que enseña a prepararse para el mundo del trabajo; forma en valores como: solidaridad, servicio a los demás, cultura de paz, equidad económica, de género y cultural.
- Consultado con la Comunidad Educativa, Instituciones y Sociedad Civil.

Mejores Maestros:

- Formados profesionalmente en las áreas científicas y pedagógicas y capacitados permanentemente.

- Mejor reconocidos, mejor pagados, mejor atendidos, más dignos, destacados por su espíritu humanista e identidad nacional.
- Más ampliamente consultados, con mayor participación en la toma de decisiones, plenamente comprometidos y apropiados de su papel de educadores.

Mejores Estudiantes:

- Dotados de los valores, conocimientos y habilidades suficientes y pertinentes para desempeñarse exitosamente en su vida diaria.
- Con una actitud personal positiva, proactiva, emprendedora, ética y solidaria.
- Con pleno conocimiento y compromiso hacia sus derechos y responsabilidades como ciudadanos nicaragüenses.
- Identificados con los diferentes valores culturales de la Nación Nicaragüense.

Mejores Escuelas:

- Escuelas en cantidad suficiente y localizadas en los lugares apropiados para facilitar su acceso a los niños, niñas y jóvenes.
- Escuelas debidamente acondicionadas y equipadas para que la función enseñanza – aprendizaje se realice con la mejor calidad posible.
- Escuelas diseñadas y dimensionadas de acuerdo con la demanda, la modalidad y el nivel de enseñanza, así como la potencialidad de desarrollo de las zonas en que se ubiquen.

3. Otra Educación...Moralización y rescate de la Escuela Pública.

Una Escuela para:

- Rescatar la Educación Pública Nicaragüense de las manos del mercado;
- Construir un modelo de educación que se nutre de lo mejor de la tradición Nicaragüense;
- Ser el punto de encuentro, de identificación y de organización de la comunidad;
- Promoción de la honestidad, la participación en la gestión educativa y la libertad;
- Enseñar a pensar y a develar los mecanismos de imposición ideológica en contra de las mayorías empobrecidas;

4. Gestión Educativa Participativa y Descentralizada...La Educación como tarea de todos y todas.

Lo que significa:

- La participación de la Sociedad Civil Organizada en todos los procesos de Gestión de la Educación como una política transversal en función del desarrollo local y nacional;
- La promoción de los diferentes Foros de participación sectorial, tanto a nivel nacional como local;
- La Educación como Responsabilidad del Estado pero como tarea de todos y todas.
- El fortalecimiento de las organizaciones de maestros, alumnos y padres de familia.

- La mayor capacidad de respuesta de las instancias del MINED en los territorios y de articulación con Sede Central y con otras instancias locales.

5. Todas las Educaciones...Educación con Enfoque Sistémico e Integral.

Articulación:

- De la educación escolar formal con la educación extraescolar, no formal e informal;
- Del sistema educativo nacional con el sub-sistema educativo autonómico regional, SEAR;
- De la educación escolar formal con la educación para personas con capacidades diferentes;
- De la educación básica regular con la educación superior,
- De la Campaña Nacional de Alfabetización con la Educación Básica de Adultos para lograr que los alfabetizados alcancen la meta de aprobar el 6º;
- De la Educación Secundaria con la Educación Técnica, y la investigación científica;
- De los programas de estudio para la formación de docentes de las Escuelas Normales con las facultades de educación de la UNAN-MANAGUA y la UNAN-LEÓN.

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

Los principios que a continuación se detallan, están estrechamente relacionados a la educación inclusiva:

PRINCIPIOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 3:

- a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.
- b) La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad Nacional. Reafirma el respeto a las diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, de niños y niñas, jóvenes y adultos que apunta al desarrollo de capacidades de autocrítica y crítica, de participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana.
- c) La Educación se regirá de acuerdo a un proceso de administración articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social de la educación sin menoscabo de la autonomía universitaria, el cual deberá interactuar con la educación no formal para alcanzar la formación integral.
- d) La Educación es un proceso integrador, continuo y permanente, que articula los diferentes subsistemas, niveles y formas del quehacer educativo.
- e) La educación es una inversión en las personas, fundamental para el desarrollo humano, económico, científico y tecnológico del país y debe establecerse una necesaria relación entre la educación y el trabajo; la educación es un factor imprescindible para la transformación de las personas, la familia y el entorno Social.
- f) El estudiante es el verdadero artífice de sus propios aprendizajes en interacción permanente con sus maestros y maestras, compañeros y compañeras de estudio y su entorno.

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN QUE SUSTENTAN EL PROCESO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación a través de todas las Direcciones Generales y Específicas de la Educación, serán las instancias responsables de garantizar la aplicación de la “NORMATIVA PARA LA ATENCION DEL ESTUDIANADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGÜENSE” en todas las modalidades y niveles del Sub sistema educativo.
2. La Dirección de Educación Especial en coordinación con las Direcciones Generales y Específicas de la Sede Central, Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales del MINED, brindarán el apoyo técnico-pedagógico y metodológico, para la ejecución de la presente normativa.
3. Todas las entidades educativas públicas y privadas deberán regirse por la presente normativa y tener conocimientos sobre el marco conceptual y legal vigente, así como de las prácticas educativas inclusivas.
4. Se conceptualiza que un estudiante tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades mayores que sus compañeros, para acceder a los aprendizajes y necesitan para compensar dichas dificultades, de determinados apoyos y atención educativa específicas en todas las modalidades educativas.

“NORMATIVA PARA LA ATENCION DEL ESTUDIANTADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LA DIVERSIDAD NICARAGÜENSE”

CAPÍTULO I: OBJETO Y FIN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1 La presente Normativa tiene por objeto establecer la escolarización de los estudiantes con necesidades educativas, en el marco de la diversidad que se realizará en la escuela más cercana a su domicilio y solo cuando sea necesario en Escuelas de Educación Especial, con el fin de brindarles una formación integral para la vida.

Artículo 2 La presente normativa es de aplicación para todas las dependencias de la Sede Central del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación, Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales, así como el personal docente y administrativo de los centros educativos, públicos y privados a nivel Nacional.

Artículo 3 Para los fines de esta normativa se aplicarán las definiciones siguientes:

Adecuaciones de acceso: Son las condiciones físicas en los espacios y mobiliario de la escuela que favorece la utilización de forma autónoma al estudiantado con necesidades educativas asociadas a discapacidad, con el objetivo de que participen más activamente en la dinámica del trabajo escolar. Esto permitirá un mayor nivel de comunicación e interacción con los demás.

Adecuación curricular: Es la modificación ó ajuste que se realiza al currículo oficial vigente, para responder a las necesidades educativas que puedan presentar algunos estudiantes, sean éstas asociadas o no a discapacidad. Dicha modificación se efectúa en los indicadores de logros, los contenidos, criterios y procedimientos de evaluación, así como en las actividades, metodología, tiempo, agrupamiento de estudiantes y materiales entre otros.

Adecuaciones curriculares no significativas: Son los cambios que realiza el docente desde la programación, sin modificar substancialmente el currículo oficial vigente. Estos cambios constituyen ajustes a las actividades, metodologías, organización del espacio y el tiempo, agrupamiento de estudiantes, materiales, técnicas y procedimientos de evaluación, de acuerdo a las necesidades, características e intereses individuales del estudiantado. Estas son responsabilidad de la escuela y el docente de aula, con el seguimiento del Equipo de Apoyo Pedagógico.

Adecuaciones curriculares significativas: Son modificaciones que realiza el docente desde la programación, con previa evaluación psicopedagógica de los

estudiantes, a los elementos prescriptivos del currículo oficial vigente, considerando las necesidades, características e intereses individuales del estudiantado. Estas modificaciones pueden consistir en:

- ✓ Adecuar los indicadores de logros, contenidos y criterios de evaluación.
- ✓ Priorizar determinados indicadores de logros, contenidos básicos de las diferentes disciplinas y criterios de evaluación.
- ✓ Eliminar o fusionar indicadores de logros, contenidos y criterios de evaluación de un nivel o grado correspondiente.

Aulas Hospitalarias: Son espacios dentro de un hospital donde se le da continuidad al proceso de enseñanza y aprendizaje a estudiantes con necesidades educativas asociadas a enfermedad escolarizado en Educación Inicial, Especial, Básica y Media.

Centro de Recursos Educativos para Atender a la Diversidad - CREAD: Es un centro cuyo ámbito de acción es regional y se articula con las estructuras administrativas del MINED en las localidades, con la comunidad educativa en general, y con instituciones y/o organizaciones, a fin de promover una educación de calidad para atender a la diversidad.

Centro de Recursos Educativos para Ciegos – CRECI: Es un centro nacional que constituye un conjunto de recursos educativos de apoyo, que se ponen a disposición de las diferentes modalidades educativas para que todos los estudiantes con discapacidad visual accedan al currículo en condiciones de equidad y calidad.

Dificultades de aprendizaje: Constituyen una necesidad educativa especial de tipo permanente, puesto que el individuo coexistirá con ella toda la vida, por lo que logrará los aprendizajes con apoyo personalizado y otros métodos de enseñanzas que difieran de los tradicionales.

Discapacidad: Según la CIF (2011) discapacidad “son las consecuencias de las deficiencias desde el punto de vista del rendimiento funcional y de la actividad del individuo”. Es decir, engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación social. En otras palabras, una discapacidad es “toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma dentro del margen que se considera normal para un ser humano”.

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal rutinaria, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la manifestación de una deficiencia, por lo tanto esta refleja alteraciones a nivel de la persona.

Discapacidad Auditiva: Disminución para oír, esto debido a la pérdida en algún lugar del aparato auditivo. La pérdida auditiva puede ser desde lo más superficial hasta lo más profundo.

La discapacidad auditiva aparece como invisible ya que no aparece como características físicas evidentes. Se hace notoria fundamentalmente por el uso del audífono y en las personas que han nacidos sordas o han adquirido pérdida auditiva a muy temprana edad.

Las personas sordas tienen a su disposición la visual, por este motivo su lengua natural es visual gestual como la lengua de señas y no la auditiva verbal, como el lenguaje oral.

La pérdida severa de la audición en las etapas tempranas de la vida tendrá efectos importantes en el desarrollo de un niño o niña y en su adquisición de su lenguaje oral.

Discapacidad Visual: Se define como la alteración del sistema visual que trae como consecuencia dificultades en el desarrollo de actividades que requieran el uso de la visión. En el contexto de la discapacidad visual se encuentran las personas ciegas y con baja visión.

Ceguera Total : Se refiere a la ausencia total de la percepción visual o percibir luz sin lograr definir qué es o de dónde proviene.

Baja Visión: Es aquella condición donde la persona tiene dificultad para usar su visión en circunstancias “normales”, pero con corrección óptica o el con uso de ayudas no ópticas puede mejorar dichas funciones. Se estima que una persona tiene Baja Visión cuando su visión no puede ser corregida con gafas, lentes de contacto, tratamiento médico o cirugía. Estas personas mantienen una visión útil que puede ser mejorada con rehabilitación visual y ayudas ópticas.

Discapacidad Intelectual: “La discapacidad intelectual se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos ó más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. La discapacidad intelectual se ha de manifestar antes de los 18 años de edad”. El concepto de discapacidad intelectual no es inmutable. Es un concepto dinámico y activo. Ha de concretar, más allá de las deficiencias e incapacidades de las personas, los apoyos que éstas precisan para compartir, disfrutar e interactuar con el entorno en igualdad de oportunidades con el resto de los ciudadanos.

Discapacidad Motora: La discapacidad motora es aquella que presenta de manera transitoria o permanente alguna alteración en el aparato motor, debido a un funcionamiento anormal en el sistema nervioso central, óseo-articular, muscular y/o nervioso, y que, en grado variable, limita algunas de las actividades que pueden realizar el resto de las personas que no tienen esta

discapacidad. Las personas afectadas por estas alteraciones presentan una clara desventaja en su aparato locomotor, determinada por limitaciones posturales, de desplazamiento, descoordinación y manipulación. Pueden ir acompañadas de otras alteraciones sensoriales, perceptivas, de comunicación, de la función de eliminación.

Autismo: El concepto de autismo abarca una serie de trastornos que afectan las habilidades comunicativas, la sociabilización y la empatía de la persona. Las personas que sufren de este trastorno presentan las siguientes características:

Personalidad replegada sobre sí misma de manera patológica.

Poseen un lenguaje y una gramática limitados o que muestran total desinterés por las relaciones sociales.

Imposibilidad congénita para entablar una comunicación o desarrollar un vínculo afectivo con el prójimo.

Manifiestan conductas repetitivas, ya que necesitan conservar un entorno fijo y estable.

Manifiestan conductas agresivas en algunos casos.

Trastorno por Déficit Atencional e Hiperactividad (TDAH): Las personas que padecen este trastorno tienen dificultades de fijar la atención para oír, concentrarse, estar quieto y controlar sus impulsos, por lo que su movilidad física paralela a la Psíquica no resiste ninguna dirección. En este sentido, las personas manifiestan una excesiva inquietud, irritabilidad, falta de atención y control muscular y como consecuencia están en constantemente actividad, se distraen con facilidad y se burlan de todo.

Diversidad: Es inherente al ser humano, es decir la expresión de las diferencias individuales en forma de necesidades educativas diferentes, que proceden de las diversas capacidades, motivaciones e intereses de los estudiantes.

Educación Especial: Es el conjunto de apoyos y servicios educativos especiales puestos a disposición del estudiantado con discapacidad, ya sea que los requieran temporal o permanente.

Educación inclusiva: Es un enfoque basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje en consecuencia favorecedor del desarrollo humano relacionado con el acceso, la permanencia, la participación de todas y todos. Implica que los estudiantes de una determinada comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos aquellos que presentan una discapacidad.

Equipo de apoyo psicopedagógico: Conjunto de personas que brindan ayuda profesional a docentes, familias y estudiantes, frente a la complejidad y diversidad de situaciones que comprometen el aprendizaje escolar, ofrecen los apoyos específicos (transitorios o permanentes) para la evaluación y la atención de esta población tomando en cuenta el currículo oficial vigente.

Estructura administrativa: Son todos los niveles e instancias educativas responsables de la propuesta y la ejecución de la política pública en materia de educación.

Escuelas que realizan prácticas de educación inclusiva: Es aquella en la que todo el estudiantado tiene los mismos derechos.

Una escuela abierta a la diversidad, que da acogida a todos el estudiantado que concurren a ella, facilitando el acceso, la participación y el aprendizaje de una amplia diversidad dando respuestas a sus necesidades educativas.

Estudiantes con discapacidad: Estudiantado que presenta limitaciones para realizar actividades educativas y restricciones en la participación social por causa de una condición de salud y de barreras físicas, ambientales, culturales y sociales de su entorno.

Necesidades educativas: Es un requerimiento particular que presenta un estudiante, cuando se trata de dificultades o problemas para adquirir las competencias académicas en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Necesidades educativas asociadas a discapacidad: Son relativas porque surgen de la dinámica que se establece entre características personales del estudiante y las respuestas que recibe de su entorno educativo. La cual requiere de ayudas pedagógicas o servicios educativos que determinados estudiantes pueden precisar a lo largo de su escolarización, para el logro del máximo crecimiento personal y social.

Servicios de apoyo: Son las ayudas técnicas y pedagógicas tales como: equipos tecnológicos, recursos auxiliares, asistencia personal y adecuaciones curriculares, para que el derecho a la educación del estudiantado con necesidades educativas asociados o no a discapacidad sea efectivo.

CAPÍTULO II:

DE LA ESCOLARIZACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA DEL ESTUDIANADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ASOCIADOS O NO A DISCAPACIDAD.

Artículo 4 La escolarización del estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad, iniciará y finalizará en las edades establecidas por la Ley General de Educación.

Artículo 5 Los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad que no han tenido acceso a ninguna modalidad educativa o han descontinuado sus estudios, serán ubicados en el Sub Sistema de Educación Básica, Media, Formación Docente, conforme a su edad, sus

competencias, habilidades, destrezas y necesidades individuales, según valoración psicopedagógica.

- Artículo 6** Los estudiantes con necesidades educativas asociadas a una discapacidad que se matriculen en Educación Inicial, Básica, Media, Adultos, Formación Docente y Técnica formarán parte integral de la matrícula institucional y participarán con igual derecho y oportunidades en todas las actividades curriculares y extracurriculares.
- Artículo 7** Las escuelas de Educación Básica y Media, Formación Docente y Técnica, deben garantizar los apoyos para la atención educativa a los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad, que presenten dificultades en su desempeño y comportamiento durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

AULAS HOSPITALARIAS

- Artículo 8** El Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación en coordinación con el Ministerio del Poder Ciudadano para la Salud con el apoyo de actores sociales, garantizarán el funcionamiento de las Aulas Hospitalarias.
- Artículo 9** Las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación, brindarán acompañamiento y asesoría técnica-administrativo del funcionamiento de las aulas hospitalarias, a fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo de los niños y niñas hospitalizado.
- Artículo 10** Los estudiantes que por su estado de salud permanezcan por cortos y largos períodos hospitalizados, serán atendidos en las Aulas Hospitalarias para dar continuidad en su proceso de enseñanza y aprendizaje, tomando en cuenta el nivel educativo que cursa y las adecuaciones curriculares pertinentes.

ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- Artículo 11** La población estudiantil atendida en las Escuelas de Educación Especial será aquella que presente necesidades educativas asociadas a discapacidad y que requieran apoyos permanentes para el desarrollo de las competencias académicas, de comunicación, socialización y autonomía.
- Artículo 12** Los estudiantes de las Escuelas de Educación Especial que adquieran las competencias académicas y sociales del currículo nacional serán referidos a las modalidades de la Educación Básica y Media y de la Educación Técnica con los apoyos requeridos.
- Artículo 13** En las Escuelas de Educación Especial, se atienden las siguientes modalidades y programas:

- a) Educación Inicial y Primaria: los estudiantes serán atendidos en estas modalidades, de acuerdo a la edad cronológica establecida en el Artículo 23, de la Ley 582: Ley General de Educación. Así mismo, en las Aulas Talleres se desarrollan las disciplinas de Orientación Técnica Vocacional y Expresión Cultural y Artísticas.
- b) Educación Temprana: los niños y niñas de 0 a 3 años serán atendidos en el Programa de Educación Temprana, en coordinación y con la participación de los Padres de Familias, programas sociales estatales y actores sociales.
- c) Integración Sociolaboral: los estudiantes egresados de las Escuelas de Educación Especial serán incluidos en talleres especializados de su comunidad o empresas con el apoyo del maestro itinerante, en un período de dos años como máximo; para concluir su formación vocacional.

Artículo 14 En las Escuelas de Educación Especial, cada maestro de aula atenderá un mínimo de 3 a 15 estudiantes como máximo, dependiendo de las necesidades educativas que presente las siguientes discapacidades:

- a) Discapacidad Intelectual: de 5 a 12 estudiantes.
- b) Discapacidad Auditiva: de 12 a 15 estudiantes.
- c) Discapacidad Visual: de 6 a 10 estudiantes.
- d) Discapacidades Múltiples: de 3 a 5 estudiantes.
- e) Autismo: de 3 a 5 estudiantes.

Artículo 15 Las Escuelas de Educación Especial tendrán el mismo horario de clases establecido para las Escuelas de Educación Básica y Media.

CAPÍTULO III: ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16 La estructura administrativa del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación desde la Sede Central hasta las Delegaciones Municipales, deben garantizar al estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad las condiciones requeridas para el acceso a la educación en las diferentes modalidades de Educación Inicial, Especial, Básica, Media, Formación Docente y Técnica.

Artículo 17 El Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación y todas sus instancias, distribuirán de manera equitativa el presupuesto anual asignado para solventar las necesidades administrativas, de infraestructura, de formación al

personal docente y educativas al estudiantado, asociadas o no a discapacidad.

Artículo 18 Las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales, asignarán el recurso humano para el acompañamiento y asesoría pedagógica a las escuelas de Educación Inicial, Especial, Básica, Media, Formación Docente y Técnica, para fortalecer la permanencia y el éxito escolar del estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad.

Artículo 19 Las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales crearán El “Equipo de Apoyo Psicopedagógico” conformado por Asesores Pedagógicos municipales de Educación Especial, docentes de los Centros Educativos para atender a la Diversidad (CREAD), los Orientadores Educativos y otros actores; este equipo de apoyo Psicopedagógico será coordinado por la delegación municipal.

Artículo 20 El “Equipo de Apoyo Psicopedagógico” se encargará de identificar, analizar y recomendar los apoyos pertinentes en la atención del estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad en los centros educativos de Educación Inicial, Especial, Básica, Media.

Artículo 21 Los Docente de Aula de las Escuelas de Educación Inicial, Especial, Básica, Media, deberán abrir el expediente acumulativo de los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad, para dar seguimiento y control respectivo a los apoyos que se han brindado. Éste, es de carácter privado y el director del centro educativo es el responsable de resguardarlo.

Artículo 22 Las Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales en coordinación con los Centros de Recursos Educativo para Atender a la Diversidad (CREAD) y actores sociales de su localidad, fortalecerán la implementación de Prácticas Educativas Inclusivas en las Escuelas de Educación Inicial, Especial, Básica, Media, Formación Docente y Técnica mediante la dotación de materiales didácticos, bibliográficos y capacitaciones según las necesidades presentadas por los docentes que atienden a los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad.

Artículo 23 El Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación, las delegaciones departamentales, regionales y municipales, en conjunto con organismos, asociaciones y otras instituciones implementarán diferentes estrategias dirigidas a promover el acceso y la permanencia de esta población estudiantil en el Sub Sistema de

Educación Básica y Media con enfoque de Derechos Humanos basado las Políticas y la Estrategia Nacional de Educación.

Artículo 24 En el pensum de las escuelas normales para la formación de maestros, se incluirán disciplinas y prácticas docentes, referidas a la Atención de las Necesidades Educativas del estudiantado en el Marco de la Atención a la Diversidad y de la Educación Inclusiva.

Artículo 25 El Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación en coordinación con la Dirección de Educación Especial, garantizarán el funcionamiento y mantenimiento del, encargado de elaborar y distribuir material educativo adaptado en Braille, sonoro y relieve a las Escuelas que atiendan a estudiantes con discapacidad visual, en las modalidades de Educación Inicial, Especial, Básica, Media, Formación Docente y Técnica.

Artículo 26 El Centro de Recursos Educativos para Ciegos (CRECI), en coordinación con las Delegaciones Regionales, Departamentales, Municipales y el Centro de Recursos para Atender a la Diversidad (CREAD), fortalecerán las Buenas Prácticas de Educación Inclusiva a nivel nacional.

CAPÍTULO IV: ADECUACIONES CURRICULARES.

De las Adecuaciones de Acceso al Currículo y Curriculares.

Artículo 27 Se elaborarán e implementarán adecuaciones curriculares individuales para el estudiantado con necesidades Educativas asociadas o no a Discapacidad que requieran de ella. Podrán realizarse modificaciones en los diferentes elementos del currículo común cuando sea necesaria.

- a) Las escuelas de Educación Básica y Media, implementarán las adecuaciones curriculares significativas como medida extraordinaria para introducir modificaciones en los planes de estudio; elaborando y adaptando los logros de aprendizajes de una o varias disciplinas, según las necesidades educativas del estudiantado.
- b) Las Educaciones Curriculares significativas se elaborarán cuando resulten poco efectivas las estrategias metodológicas

puestas en prácticas por el docente para facilitar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad.

- c) Los docentes de aula en coordinación con los Orientadores Educativos realizarán las adecuaciones curriculares no significativas y de acceso al currículo para los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad. Ésta con la aprobación del director de la escuela se llevará a la práctica.
- d) Las adecuaciones curriculares individuales se elaborarán tomando como referente el currículo común vigente.
- e) El estudiantado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad que asistan a servicios de educación especial y sean referidos a la educación regular, deben tener el beneficio de las adecuaciones curriculares significativas, si así lo requieren.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

De la Evaluación y Promoción.

- Artículo 28** Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad que cursan con adecuaciones curriculares no significativas serán los mismos que se utilizan en el Sistema Educativo Nacional.
- Artículo 29** La evaluación del aprendizaje del estudiante que haya requerido adecuación curricular significativa, será realizada con base de los criterios de evaluación que figuren en las adecuaciones curriculares individuales y los resultados se deben incluir en el expediente único de cada estudiante.
- Artículo 30** El estudiante con necesidades educativas asociados o no a discapacidad que se le ha aplicado una adecuación curricular significativa y no supera la evaluación de proceso, esta adecuación debe ser revisada por los Orientadores Educativos, el docente de aula y el director del centro escolar y si se determina que la prueba está acorde con las capacidades de la o el estudiante, no debe ser

promovido del grado o nivel, pero se deben de buscar otras alternativas de atención que permita prepararlos para la vida.

- Artículo 31** El estudiante con necesidades educativas asociados o no a discapacidad que curse con adecuaciones curriculares significativas, será promovido de grado atendiendo su desarrollo académico, edad cronológica, desarrollo evolutivo y desarrollo de la socialización.
- Artículo 32** Al estudiante con necesidades educativas asociados o no a discapacidad que haya promovido los diferentes grados o niveles educativos con adecuaciones curriculares significativas, se le expedirá el correspondiente certificado de escolarización igual que a sus compañeros de clase.
- Artículo 33** Adjunto al certificado de escolarización del estudiante con necesidades educativas asociados o no a discapacidad con adecuaciones curriculares significativas, se le extenderá un informe de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por la/el estudiante durante sus años de escolarización.
- Artículo 34** En caso de que el estudiante con necesidades educativas asociados o no a discapacidad, se traslade de centro educativo se le extenderá copia de su expediente y un informe que contenga sus avances y dificultades.

CAPÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y /O TUTORES

- Artículo 35** En los reglamentos internos de los centros educativos y manuales de funcionamiento, deben consignarse espacios de participación para los padres y madres de familia o tutores, que permitan una participación activa y compromisos en la toma de decisiones, relativas a la atención de las necesidades educativas de sus hijas/os.
- Artículo 36** Los padres y madres de familia o tutores pueden matricular a su hija/o en el establecimiento educativo más cercano a su domicilio, y es responsabilidad de la administración escolar propiciar las mejores condiciones para que la respuesta educativa sea adecuada a las necesidades educativas presentes.
- Artículo 37** Una vez matriculados los niños, niñas y jóvenes en las escuelas de Educación Especiales los padres, madres o tutores deberán entregar la información necesaria para conformar el expediente

escolar, lo que permitirá facilitar una respuesta educativa pertinente a sus hijos e hijas.

- Artículo 38** La administración debe informar a la comunidad educativa y específicamente a las madres y los padres de familia, de las innovaciones y cambios en los modelos educativos para la atención de las necesidades educativas del estudiantado.

DE LOS DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA Y /O TUTORES

- Artículo 39** Garantizar el acceso y permanencia de su hijo en las en la escuela.
- Artículo 40** Velar porque su hijo asista puntualmente a su escuela, de acuerdo a los días definidos en el Calendario Escolar.
- Artículo 41** Vigilar que su hijo actúe con respeto y disciplina durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Artículo 42** Garantizar a su hijo: los útiles escolares y la alimentación adecuada que le permita alcanzar las competencias académicas e indicadores de logros de acuerdo al nivel o grado que cursa.
- Artículo 43** Asistir y participar de manera activa en las reuniones, que convoque ya sea las autoridades de la escuela o el docente de su hijo.
- Artículo 44** Asistir y participar en las asambleas que convoquen las Comisiones conformadas en la escuela: Comisión de la Batalla por el Sexto Grado, Comunidad, Familia, Salud y Vida, así como el Consejo de Padres/Madres de Familia.
- Artículo 45** Velar por que su hijo llegue sano y salvo a la escuela, tomando la precaución de dejarlo en la entrada de la misma, considerando las medidas de seguridad durante su traslado a esta.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 46** La Dirección de Educación Especial en coordinación con las Direcciones Generales y Específicas de la Sede Central, Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales son las instancias responsables del seguimiento y evaluación de la presente normativa. Éstas informarán a las instancias superiores correspondientes, sobre los casos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma.
- Artículo 47** La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 48 Publíquese, ejecútese.

Managua, ____ fecha

Miriam Soledad Raudez Rodríguez
Ministra de Educación

